

MADRID

D.ª Inmaculada Vacas Hermina Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º 60 de Madrid. Hago saber que en la solicitud de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 1486/2006 por el fallecimiento sin testar de D.ª Pilar Abad Marín se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Madrid, 16 de enero de 2007.—El Magistrado-juez.—El/la Secretario.—17.629.

MADRID

Sentencia

En Madrid a 30 de enero de 2007.

La Ilma. Sra. doña Margarita Vega de la Huerga, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 31 de Madrid, habiendo visto y oído el expediente de liberación de gravámenes número 393/05 instado por la procuradora Isabel Herrada Martín en nombre y representación de doña Gloria Vilches Egea, frente a cuantos se consideren con derechos a oponerse a la cancelación de la carga.

Antecedentes de hecho

Primero.—Por la Procuradora doña M.ª Isabel Herrada Martín, en nombre y representación de doña Gloria Vilches Egea, se presentó demanda, que turnada a este Juzgado dio lugar a los autos número 393/05, con la finalidad de proceder a la cancelación de la hipoteca que pesa sobre la vivienda sita en la calle Camarena, n.º 207, piso 5, puerta A, finca registral n.º 54.609, inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 9 de Madrid, al tomo 1.798, libro 1.798, folio 106, inscripción 8.ª, a favor de los tenedores presentes o futuros de las obligaciones hipotecarias Serie A n.º 1 al 8, ambas inclusive, por importe de 3.005,06 euros (quinientas mil pesetas) cada una, para responder de 24.040,15 euros (veinticuatro mil cuarenta euros con quince céntimos) de principal, intereses ordinarios de una anualidad al 10 por 100 anual y 7.212,15 euros (siete mil doscientos doce euros con quince céntimos) para costas y gastos.

Que con fecha 2 de diciembre de 1987, por parte de la actora se otorgó escritura pública de «Emisión de Obligaciones Hipotecarias», ante el Notario de Madrid don Juan Carlos Caballería Gómez, con el n.º 6.947 de su protocolo. Por medio de dicho documento se emiten ocho obligaciones hipotecarias de quinientas mil pesetas, cada una de ellas, al portador, de la serie A, señaladas con los n.º 1 al 8, ambos inclusive.

Que de acuerdo con lo establecido en el otorgan tercero del referido documento, en garantía de cuatro millones de pesetas, total capital representado por las obligaciones emitidas, intereses correspondientes y por un millón doscientas mil pesetas que se fijan para costas y gastos, la emitente, constituyó hipoteca a favor de los tenedores presentes y futuros de los títulos emitidos, sobre la finca siguiente:

Finca urbana: Número treinta y cuatro. Vivienda señalada con la letra A, lado izquierdo en la planta quinta, sin contar la baja del bloque denominado H.9, situado en la Ciudad Parque Aluche, en Madrid, calle de Camarena, número 207. Linda: Derecha, entrando y fondo, terrenos de la Urbanización; izquierda, dicho terreno y vivienda B de esta misma planta y lado; y al frente, elementos comunes de acceso a la vivienda B de esta planta y lado. Ocupa una superficie construida incluida terraza de setenta y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados. Cuota: Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes y gastos sobre el inmueble edificado de un entero setenta y tres centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 9 de Madrid, a los folios 10, 11 y 12 del tomo 618, folios 103, 104, 105, 106 y 107 del tomo 1.798, folios 64, 65 y 66

del tomo 2.037 y folio 5 del tomo 2.460, finca registral n.º 54.609.

Que doña Gloria Vilches Egea, ha procedido al pago de todas y cada una de las obligaciones hipotecarias emitidas, teniendo en su poder siete de las ocho obligaciones emitidas, habiendo extraviado la n.º 6, que tras haber procedido al pago de la misma, obraba en su poder.

Que por parte de la actora se procedió a la consignación del último importe pendiente de pago junto con los intereses en el procedimiento de ejecución hipotecaria 792/91 seguido en este Juzgado de Primera Instancia n.º 31 de Madrid. Una vez consignada dicha cantidad se dictó mandamiento por duplicado por parte del Juzgado de Primera Instancia señalado, al Sr. Registrador de la Propiedad de Madrid n.º 9, comprensivo del auto de fecha 11 de mayo de 1994, en el que se acuerda la cancelación de la nota marginal ordenada por el Juzgado, sobre la existencia del referido procedimiento de ejecución hipotecaria.

Segundo.—Seguido el procedimiento por los trámites de la Ley Hipotecaria en su artículo 156 se procede a citar a los que resultasen perjudicados por la cancelación por edictos publicados en el Boletín Oficial del Estado y fijados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Madrid y de este Juzgado por dos veces y tiempo de dos meses por cada llamamiento, sin que compareciese ninguna de las personas afectadas.

Tercero.—Que con fecha 14 de julio de 2005, se procedió por esta parte a la consignación del principal de la obligación hipotecaria extraviada, en la cuenta corriente del Juzgado Decano de los de Madrid, en cumplimiento de lo establecido en el art. 156 de la Ley Hipotecaria, así como también se procedió a la consignación de los intereses, pactados en la escritura de fecha 2 de diciembre de 1987 mencionada, correspondientes a los últimos cinco años.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Teniendo en cuenta que las obligaciones hipotecarias con hipoteca constituida en escritura autorizada el día 2 de diciembre de 1987 por el Notario de Madrid don Juan Carlos Caballería Gómez, que causó la inscripción 8.ª de la finca registral n.º 54.609 en el Registro de la Propiedad n.º 9 de Madrid, a favor de los tenedores presentes y futuros de los títulos emitidos, han sido pagadas por la actora Doña Gloria Vilches Egea, procede acceder a la cancelación total de la hipoteca, al darse los requisitos exigidos en el art. 156 de la Ley Hipotecaria.

Segundo.—Dada la naturaleza del procedimiento no procede hacer pronunciamiento expreso en materia de costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora de los Tribunales doña María Isabel Herrada Martín en nombre y representación de doña Gloria Vilches Egea se decreta la cancelación total de la hipoteca que causó la inscripción 8.ª que grava la finca siguiente:

Finca urbana: Número treinta y cuatro. Vivienda señalada con la letra A, lado izquierdo en la planta quinta, sin contar la baja del bloque denominado H.9, situado en la Ciudad Parque Aluche, en Madrid, calle de Camarena, número doscientos siete. Linda: Derecha, entrando y fondo, terrenos de la Urbanización; izquierda, dicho terreno y vivienda B de esta misma planta y lado; y al frente, elementos comunes de acceso a la vivienda B de esta planta y lado. Ocupa una superficie construida incluida terraza de setenta y cuatro metros cuarenta decímetros cuadrados. Cuota: Se le asigna una cuota de participación en los elementos comunes y gastos sobre el inmueble edificado de un entero setenta y tres centésimas por ciento.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º 9 de Madrid, a los folios 10, 11 y 12 del tomo 618, folios 103, 104, 105, 106 y 107 del tomo 1.798, folios 64, 65 y 66 del tomo 2.037 y folio 5 del tomo 2.460, finca registral n.º 54.609.

La cancelación que interesa afecta a ocho obligaciones hipotecarias de quinientas mil pesetas, cada una de ellas, al portador, de la serie A, señaladas con los n.º 1 al 8, ambos inclusive.

No se hace pronunciamiento alguno en materia de costas.

Firme que sea esta resolución, líbrese testimonio literal de la misma para que sirva de título suficiente para la cancelación registral.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación dentro del plazo de cinco días, en la forma prevista en los artículos 457 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000.

Así por esta mi sentencia, y cuyo encabezamiento y fallo se publicaran en el Boletín Oficial del Estado y se fijaran en el tablón de anuncios de este Juzgado y de la que se llevará testimonio a los autos originales, la pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia, ha sido dada, leída y publicada, por la Ilma. Sra. Magistrada-Juez, que la suscribe, estando celebrando audiencia pública, en fecha. Doy fe

Madrid, 30 de enero de 2007.—La Secretario.—17.615.

MADRID

Cédula de notificación

El Juzgado de 1.ª Instancia n.º 11 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de Juicio Ejecutivo seguidos a instancia de Caja de Madrid contra Rebeca Vázquez Sanz, Catalina Bravo Alaez y D. Eligio González Pos en los que se ha dictado Providencia es del tenor literal siguiente:

Providencia de el Juez don José Luis González Vicente.

En Madrid, a ocho de marzo de dos mil siete.

El anterior escrito presentado por el Procurador don Jacinto Gómez Simón únase a los autos de su razón; cítese de remate al/a la demandado/a Herederos de don Eligio González Pos en paradero desconocido, por medio de Edictos, que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia, y en el tablón de anuncios de este Juzgado, concediéndole el plazo de nueve días, para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución contra él/ella mismo/a despachada, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado/a en situación legal de rebeldía procesal.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Herederos de don Eligio González Pos, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Madrid, 8 de marzo de 2007.—El/la Secretario.—17.633.

MADRID

Edicto

Don Emilio Lopez Durán, Secretario del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Madrid,

Doy fe y testimonio: Que en el Juicio de Faltas 49/06 se ha acordado la celebración de la vista oral del presente procedimiento y se ha expedido la siguiente

Cédula de citación

El Juez del Juzgado de Instrucción n.º 5 de Madrid ha acordado citar a Baldomero Bazaga Gayo, José Luis Bazaga Gayo y Teresa Bazaga Gayo, a fin de que el próximo día 24 de mayo de 2007, a las 10.15 horas, asistan a la sala de vistas a la celebración del juicio de faltas arriba indicado, seguido por injurias y amenazas, en calidad de denunciados. Se les hace saber que deberán comparecer al acto del juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y que podrán acudir asistidos de letrado, si bien esto no es preceptivo, apercibiéndoles que de residir en este término municipal, y no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho y que, en caso de residir fuera de este término municipal, podrán dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar a otra persona para que presente en dicho acto las